

CG182/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “PRIMERO MÉXICO” EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 02 Y 09 DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha treinta de abril del año dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, emitió Sentencias en los Juicios para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano con números de expedientes SX-JDC-80/2009 y SX-JDC-82/2009, declarando la nulidad de las Convenciones Delegacionales celebradas por el Partido Revolucionario Institucional en los Distritos Electorales Federales 02 y 09 del Estado de Chiapas, en los términos siguientes:

SX-JDC-80/2009

“PRIMERO. Se declara la nulidad de la convención impugnada y, en consecuencia, se revoca la constancia de mayoría expedida a Felipe de Jesús Velasco Aguilar, como candidato a Diputado Federal propietario por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, en el distrito 02, con cabecera en Bochil, Chiapas.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, queda en aptitud de nombrar al candidato que postulará en la elección referida, conforme a lo establecido en el considerando Tercero de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al Instituto Federal Electoral, para que permita la sustitución del candidato mencionado.”

SX-JDC-82/2009

“PRIMERO. Se declara la nulidad de la convención impugnada y, en consecuencia, se revoca la constancia de mayoría expedida a Bayardo Robles Riqué, como candidato a Diputado Federal propietario por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, en el distrito 09, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, queda en aptitud de nombrar al candidato que postulará en la elección referida, conforme a lo establecido en el considerando Quinto de esta sentencia.

TERCERO. Se vincula al Instituto Federal Electoral, para que permita la sustitución del candidato mencionado.”

II. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por la Coalición “Primero México”, entre otros, que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, señalando en el considerando 34 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata, así como por las Coaliciones “Primero México” y “Salvemos a México”, y las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido del Trabajo y Convergencia, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2008-2009”, aprobado en dicha fecha, lo siguiente:*

“34. Que mediante sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes identificados con los números SX-JDC-80/2009 y SX-JDC-82/2009, se declaró la nulidad de las Convenciones Delegacionales celebradas por el Partido Revolucionario Institucional en los Distritos Electorales Federales 02 y 09 del Estado de Chiapas, dejando a salvo el derecho del referido partido para nombrar a los candidatos que postulará en tales distritos. En razón de lo anterior, dichas candidaturas no se presentan para su registro ante esta autoridad electoral.”

III. Que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio número REP-PRI-SLT/243/2009, de fecha once de mayo de dos mil nueve, el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada,

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó a esta Autoridad el registro de las fórmulas de candidatos correspondientes a los Distritos Electorales 02 y 09 del estado de Chiapas, para contender por la coalición "Primero México".

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que con fecha ocho de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el registro del convenio de la coalición parcial denominada "Primero México", para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en sesenta y tres Distritos Electorales Federales uninominales, en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2; 95, párrafo 1 y 96, párrafo 6, inciso b) del código de la materia.
4. Que en el referido Convenio de Coalición se estableció que en los Distritos Federales Electorales 02 y 09 en el estado de Chiapas, se postularán Candidatos de la señalada Coalición, señalando que dichos Candidatos son originarios del Partido Revolucionario Institucional y, de resultar electos, quedarán comprendidos en el grupo parlamentaria de ese partido.
5. Que el treinta de abril del año dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera

circunscripción plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, emitió Sentencias en los Juicios para la protección de los Derechos político-electorales del ciudadano con números de expedientes SX-JDC-80/2009 y SX-JDC-82/2009, determinando la nulidad de las Convenciones Delegacionales celebradas por el Partido Revolucionario Institucional en los Distritos Electorales Federales 02 y 09 del Estado de Chiapas; revocando las constancias de mayoría expedidas a los CC. Felipe de Jesús Velasco Aguilar y Bayardo Robles Riqué, como candidatos a Diputados Federales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, en los distritos 02 y 09 de Chiapas; dejando al citado Partido en aptitud de nombrar a los candidatos que postulará en dichos Distritos y vinculando al Instituto Federal Electoral, para que permitiera las sustituciones de los candidatos mencionados.

6. Que mediante oficio número REP-PRI-SLT/243/2009, de fecha once de mayo de dos mil nueve, el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Instituto Federal Electoral el registro de las fórmulas de candidatos correspondientes a los Distritos Electorales 02 y 09 del estado de Chiapas, para contender por la coalición "Primero México".
7. Que las respectivas solicitudes de registro, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la Coalición "Primero México" conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
9. Que conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 219 del código de la materia, se excluyen del porcentaje citado previamente aquellas candidaturas de mayoría relativa que fueron resultado de un proceso de elección

democrático de acuerdo a los estatutos de cada partido político. Es el caso que, si bien es cierto que en los Distritos 02 y 09 de Chiapas, originalmente el Partido Revolucionario Institucional celebró Convenciones Delegacionales y éstas se ubicaban en la excepción prevista en el mencionado párrafo 2 del artículo 219 del Código Electoral, también lo es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la nulidad de tales Convenciones, por lo que los candidatos propietarios cuyo registro se estudia en este acto, no devienen de una elección democrática; en consecuencia, el porcentaje de género de los candidatos de la Coalición “Primero México”, es el que se señala a continuación:

| PRIMERO MÉXICO | | |
|----------------|----------|-----------------|
| Género | Cantidad | Porcentaje |
| Mujeres | 2 | 50.00 % |
| Hombres | 2 | 50.00 % |
| Total | 4 | 100.00 % |

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º y 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso p); 218, párrafo 3; 224, párrafos 1, 2 y 3; y 226, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil nueve, presentadas por la coalición denominada “Primero México” en los Distritos Federales Electorales 02 y 09 en el estado de Chiapas ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, al tenor de lo siguiente:

| Entidad | Distrito | Propietario | Suplente |
|---------|----------|-------------|----------|
|---------|----------|-------------|----------|

| | | | |
|---------|----|----------------------------------|--------------------|
| Chiapas | 02 | ORANTES LOPEZ HERNAN DE JESUS | RUIZ GOMEZ ARMANDO |
| Chiapas | 09 | SIMAN ESTEFAN ALMA ROSA | PEREZ PEREZ MARCOS |

SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas ante este Consejo General por la coalición denominada “Primero México”.

TERCERO.- Comuníquense los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales 02 y 09 de Chiapas del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**